



RESOLUCIÓN No. 1637

Por la cual se modifican los artículos 10, 11, 13 y 20 de la Resolución 519 de 2019 *‘Por medio de la cual se crea la Comisión Asesora prevista en el punto 5.2.3., del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera’*

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 282 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 025 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2017, se estableció que *“las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”*.

Que en el punto 5.2.3. del Acuerdo Final de Paz denominado “Prevención y protección de los derechos humanos” se estableció la creación de una comisión asesora convocada por la Defensoría del Pueblo para asesorar y realizar recomendaciones al Gobierno Nacional, a las instituciones del Estado y a las organizaciones de derechos humanos, en materia de derechos humanos y paz.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Defensoría del Pueblo creó la Comisión Asesora prevista en el punto 5.2.3. del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, mediante la Resolución 519 del 11 de abril de 2019, a través de la cual se establecieron sus funciones, conformación, designación de sus miembros y funcionamiento, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 2918 de 2023, se modificó el artículo 9 de la Resolución 519 de 2019, para adicionar cuatro nuevos sectores a la composición de la comisión para un total de 19 miembros y modificar aspectos de su funcionamiento.

Que a través de la Resolución 0932 del 31 de julio de 2025, se modificó el artículo 11 de la Resolución 519 de 2019, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del enfoque de género consagrado en el Acuerdo Final y garantizar la representación igualitaria de las mujeres en la CADHPAZ.

Que el artículo 10 de la Resolución 519 de 2019, regula lo relativo al proceso de convocatoria para la postulación de los candidatos que integran la Comisión Asesora.

Que toda vez que se trata de una convocatoria pública, en que los interesados en participar deben cumplir una serie de requisitos, se debe asignar a la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora la función de verificación de los criterios establecidos en la convocatoria y de requerir a las organizaciones las subsanaciones a que haya lugar.

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Resolución 519 de 2019, establece que la elección de los representantes que componen la comisión es realizada por el Consejo Asesor de la Defensoría del Pueblo, mediante votación por mayoría simple.

Que el artículo 32 de la Ley 24 de 1992, dispuso la creación del Consejo Asesor de la Defensoría del Pueblo, el cual tiene como funciones *“asesorar al Defensor del Pueblo en el diseño de políticas y programas relativos a su competencia; proponer las directrices, lineamientos y recomendaciones que considere necesarias e intercambiar y analizar la información que posea cada uno de sus miembros”*.

Que, según lo expuesto, el Consejo Asesor es un órgano consultivo que se encarga de asesorar al[a] Defensor[a] del Pueblo y proponerle directrices, lineamientos y recomendaciones así como de intercambiar y analizar la información que posea cada uno de sus miembros; por tanto, las funciones de carácter electoral son ajenas a la naturaleza jurídica del órgano asesor de la entidad.

Que, en tal sentido, se hace necesario modificar la forma de elección de los representantes de las organizaciones que componen la Comisión Asesora, la cual será realizada por el Comité Directivo de la Defensoría del Pueblo, instancia conformada por los funcionarios y funcionarias directivos de mayor nivel jerárquico de la entidad, compuesta por expertos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario y de composición diversa.

Que, el artículo 13 de la Resolución 519 de 2019 establece la forma en que sesionará la Comisión, para lo cual debe disponerse la posibilidad de asistencia del representante suplente, en caso de

ausencia del principal, a la respectiva sesión, toda vez que no se encuentra previsto actualmente.

Que finalmente, se hace necesario armonizar las causales del artículo 20 de la Resolución 519 de 2019 que originan el reemplazo de representantes, con las disposiciones adoptadas en la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Modificar el parágrafo 2° del artículo 10 de la Resolución 229 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. Proceso de convocatoria. La Defensoría de Pueblo, abrirá la convocatoria para la postulación de los candidatos que integran la Comisión Asesora, indicando los plazos para la postulación y selección de los integrantes.

Para ello se realizará una convocatoria pública a través de los medios de comunicación y/o redes sociales con los que cuenta la Defensoría del Pueblo, para que se postulen planchas comprendidas por dos candidatos/as (principal y suplente), que serán designados por la respectiva organización o plataforma y que deberá contar con paridad de género. Cada plancha debe contar con el respaldo por escrito de al menos una organización o plataforma que represente los sectores señalados en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 1°. La postulación deberá contener:

1. Las hojas de vida de los candidatos.
2. Los soportes correspondientes que certifiquen los conocimientos o experiencia en derechos humanos, derecho internacional humanitario con énfasis en el sector que se pretende representar.
3. Carta de respaldo de la aspiración por parte de las organizaciones de derechos humanos y/o organizaciones sociales y/o plataforma de derechos humanos.

Parágrafo 2°. Cumplido el plazo límite previsto en la convocatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en la misma.

En caso de que alguno de los candidatos no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la respectiva organización que respalda al candidato o candidata para que aporte los documentos faltantes o la designación de un nuevo candidato o candidata, según corresponda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.

La Secretaría Técnica de la Comisión Asesora publicará en la página web de la entidad, el resultado de la verificación de requisitos y el listado de los candidatos que cumplan los mismos. Contra esta decisión procede recurso de reposición, en los términos de ley.”

Artículo segundo. Modificar el artículo 11 de la Resolución 229 de 2017, el cual quedara así:

“ARTICULO 11. Proceso de selección y conformación. La elección de los representantes de las organizaciones que integran la Comisión Asesora la realizará el Comité Directivo de la Defensoría del Pueblo, mediante votación por mayoría simple de los asistentes.

La Secretaría Técnica del Comité Directivo de la Defensoría del Pueblo, leerá las postulaciones y verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria, previo informe rendido por la Secretaría Técnica de la Comisión Asesora.

En aplicación del principio de igualdad y del enfoque de género consagrados en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la conformación de la Comisión Asesora de Derechos Humanos y Paz deberá garantizar que al menos la mitad de las representaciones elegidas correspondan a mujeres. En caso de que el número total de representaciones sea impar, la conformación se resolverá a favor de las mujeres.

Si al finalizar la votación no se cumple con este criterio de igualdad, se repetirá el proceso de votación respecto de las representaciones faltantes, hasta alcanzar dicho cumplimiento.

Cumplido este proceso el Comité Directivo informará a las organizaciones el acta de elección.

Las organizaciones o plataformas no podrán cambiar los representantes que inicialmente postularon o delegaron, salvo que ocurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En el acta de elección, la Secretaría Técnica deberá especificar los representantes elegidos por cada uno de los cupos a proveer, tanto titulares y suplentes. Se entenderá por suplente el segundo postulado.”

Artículo tercero. Modificar el artículo 13 de la Resolución 229 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 13. Reuniones ordinarias y extraordinarias. La Comisión Asesora se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses mediante convocatoria de la Presidencia en la fecha, hora y lugar que determine, lo cual será informado a sus miembros con anticipación no inferior a cinco (05) días hábiles de la realización de la respectiva reunión.

La Comisión Asesora sesionará de manera extraordinaria por convocatoria de la Secretaría Técnica y/o a solicitud de la Presidencia de la Comisión Asesora o su delegado(a). En estos eventos, la Secretaría Técnica deberá citar a sus miembros indicando en la citación fecha, hora y lugar de la reunión, así como lo temas que serán tratados. Las reuniones serán presididas por el Presidente(a) de la Comisión Asesora y/o su delegado(a).

Parágrafo 1°. Comisiones de trabajo técnico. Los miembros de la Comisión Asesora, podrán reunirse en comisiones de trabajo para adelantar estudios temáticos, los cuales servirán de base para las recomendaciones que se emitirán al Gobierno Nacional, a las instituciones del Estado y a las organizaciones de derechos humanos, en materia de derechos humanos y paz.

Parágrafo 2°. A la Comisión Asesora asistirá el representante principal elegido por cada sector. En caso de inasistencia, representará al sector el suplente, previa comunicación a la secretaría técnica.

Artículo cuarto. Modificar el artículo 20 de la Resolución 229 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 20. Causales que originan el Reemplazo de Representantes. Son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora:

1. La muerte del representante;
2. La renuncia del representante;

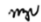

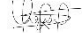
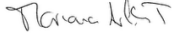

3. La comunicación escrita y justificada del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar el representante, previa consideración y decisión del Comité Directivo de la Defensoría del Pueblo, o;
4. La inasistencia injustificada a tres (03) reuniones consecutivas de la Comisión Asesora.

Artículo quinto. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 días de mes de diciembre, de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE


IRIS MARÍN ORTIZ
Defensora del Pueblo

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Marcela Zuluaga, Asesora contratista Despacho del Vicedefensor del Pueblo		16//10/2025
	Andrea Delgado Perdomo, Asesora contratista Despacho del Vicedefensor del Pueblo		16//10/2025
	Alejandro Escobar Gabanzo-Gestor del Despacho del Vicedefensor del Pueblo		16/10/2025
Revisado para firma por	Mariana Ardila- Defensora Delegada de Justicia Transicional y derecho a la Paz		12/12/2025
Aprobado por	Linda Cabrera Cifuentes, Vicedefensora (e) del Pueblo		12/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			